

## **El poder de la humanidad**

XXXIII Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja  
9-12 de diciembre de 2019, Ginebra



# **ES**

**33IC/19/R1**  
**Original: inglés**  
**Aprobada**

### **XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza  
9-12 de diciembre de 2019

**Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del  
derecho internacional humanitario a nivel nacional**

**Resolución**

## RESOLUCIÓN

### Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*reafirmando* que el derecho internacional humanitario (DIH) mantiene su pertinencia, hoy más que nunca, en los conflictos armados, tanto de carácter internacional como no internacional, aun cuando la guerra contemporánea presenta nuevos desarrollos y desafíos;

*recordando* que el DIH, según proceda, debe aplicarse plenamente en todas las circunstancias, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las Partes en conflicto o atribuidas a ellas;

*reconociendo* que los esfuerzos desplegados por los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) a fin de evitar o reducir al mínimo las consecuencias humanitarias devastadoras de los conflictos armados podrían también contribuir a tratar las causas fundamentales de los conflictos, así como a atenuar sus diversas consecuencias;

*recordando* que las personas que no participen directamente en las hostilidades serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo;

*reconociendo* que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de diferentes edades, discapacidades y orígenes pueden verse afectados por los conflictos armados de diferente manera, y que estas diferencias necesitan ser consideradas a la hora de implementar y aplicar el DIH, a fin de salvaguardar la protección adecuada para todas las personas;

*destacando* que el interés superior del niño, así como las vulnerabilidades y necesidades específicas de niñas y niños deben ser debidamente considerados al planificar y ejecutar entrenamiento militar y acciones humanitarias, según proceda;

*subrayando* que, en 2019, se conmemora el 70.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra; *acogiéndose con beneplácito* su ratificación universal; y *expresando* la esperanza de que otros tratados de DIH pertinentes alcancen también aceptación universal;

*destacando* que las partes en conflictos armados han adoptado medidas en diversas instancias para que se respete el DIH durante sus operaciones militares, entre otras, cuando se cancelan o suspenden ataques a objetivos militares porque la pérdida de vidas de personas civiles, las heridas a personas civiles, los daños a bienes de carácter civil, o una combinación de todas estas consecuencias, serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa que se prevé alcanzar; cuando se permite el intercambio de noticias entre personas civiles con miembros de su familia, dondequiera que se encuentren; o cuando se trata a los detenidos con humanidad;

*con profunda preocupación*, no obstante, de que aún persistan violaciones del DIH, que pueden causar consecuencias humanitarias devastadoras; y *destacando* que un mejor respeto al DIH es un requisito previo indispensable para reducir al mínimo las consecuencias

humanitarias negativas y, de esa manera, mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados;

*recordando* que la implementación de las obligaciones internacionales a nivel nacional desempeña un papel central en el cumplimiento de la obligación de respetar el DIH; y *reconociendo* el papel primordial de los Estados a este respecto;

*observando* el papel relevante y los cometidos de los componentes del Movimiento en lo que atañe a promover la aplicación del DIH y de conformidad con los estatutos del Movimiento, en particular, la función singular de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, que sienta las bases de su tarea de difundir y ayudar a su respectivo Gobierno a difundir el DIH, de tomar iniciativas a este respecto, y de colaborar con su Gobierno para hacer respetar el DIH y para lograr la protección de los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales;

*reconociendo* los efectos positivos que puede tener la integración del DIH en la práctica militar sobre el comportamiento en el campo de batalla, por ejemplo, mediante la formulación de doctrina y procedimientos que integren principios y conceptos del DIH, el asesoramiento jurídico en materia de DIH a los comandantes durante las operaciones militares y la formación en DIH acorde a los deberes y las responsabilidades militares de las personas;

*destacando* el valor básico del respeto a la dignidad humana en tiempo de conflicto armado, consagrado no solo en el DIH sino también en las normas y los principios de diferentes credos y tradiciones; y *reconociendo* la importancia del diálogo entre los actores pertinentes y los esfuerzos en curso a este respecto;

*poniendo de relieve* la importancia vital de basarse en los esfuerzos existentes para lograr mayor eficacia en la implementación y la difusión del DIH y de demostrar los beneficios del DIH para todas las partes en los conflictos armados y para la protección de todas las víctimas de los conflictos armados;

*convencida* de que las medidas recomendadas a continuación ofrecen una hoja de ruta para una implementación más eficaz del DIH a nivel nacional;

1. *insta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del DIH;
2. *exhorta* a los Estados a que adopten las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias en el plano nacional para implementar el DIH; e *invita* a los Estados a realizar, con el apoyo de la Sociedad Nacional respectiva, cuando sea posible, un análisis de las áreas que requieren implementación a nivel interno;
3. *reconoce con gratitud* los esfuerzos y las iniciativas de los Estados para difundir el DIH y promover el respeto de esta rama del derecho, mediante acciones de sensibilización de personas civiles y del personal militar, así como mediante el establecimiento de mecanismos de implementación; y *alienta firmemente* a intensificar tales medidas e iniciativas;
4. *alienta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o la adhesión a los tratados de DIH en los que aún no son parte, incluidos los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, y *recuerda* que los Estados pueden declarar que reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I adicional a los

Convenios de Ginebra y que esto puede contribuir a una actitud de respeto por el DIH;

5. *reconoce* el papel eficaz y el creciente número de comisiones nacionales de DIH y organismos afines que asesoran y prestan asistencia a las autoridades nacionales en la implementación, el desarrollo y la difusión del conocimiento del DIH; y *alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren establecer tal entidad;
6. *recuerda* los resultados de la cuarta reunión universal de comisiones nacionales de DIH y organismos afines celebrada en 2016; y *solicita* que se fortalezca la cooperación entre tales entidades a nivel internacional, regional y transregional, en particular mediante la asistencia y la participación activa en las reuniones universales, regionales y otras reuniones periódicas de tales entidades, así como a través de la nueva comunidad digital para comisiones nacionales de DIH y organismos afines, creada sobre la base de las recomendaciones formuladas por los participantes de la reunión universal que tuvo lugar en 2016;
7. *alienta enérgicamente* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para integrar aún más el DIH en la doctrina, la educación y la formación militares y en todos los niveles de planificación y de toma de decisiones en el ámbito militar, a fin de que el DIH se incorpore plenamente en la práctica militar y se refleje en los valores militares; y *recuerda* la importancia de la disponibilidad de asesores jurídicos dentro de las fuerzas armadas de los Estados para que presten asesoramiento a los comandantes, en el nivel apropiado, sobre la aplicación del DIH;
8. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento, en particular a las Sociedades Nacionales, a tomar medidas concretas y, cuando resulte apropiado, actividades coordinadas, entre otras, a través de la cooperación con académicos y profesionales cuando sea apropiado, para difundir el DIH con eficacia, prestando particular atención a quienes deben implementar o aplicar el DIH, como personal militar, funcionarios públicos, parlamentarios, fiscales y jueces, y, al mismo tiempo, a continuar difundiendo el DIH a nivel interno lo más ampliamente posible al público en general, incluidos los jóvenes;
9. *insta* a proteger a las personas más vulnerables afectadas por conflictos armados, en particular, mujeres, niños y personas con discapacidad, así como a velar por que se les preste asistencia humanitaria oportuna y eficaz;
10. *también alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a que, además de mantener los métodos de difusión del DIH que hayan resultado eficaces, identifiquen nuevos métodos, innovadores y adecuados, para promover el respeto por el DIH, entre otros, el uso de medios digitales y de otro tipo, como videojuegos y, cuando sea posible, consideren en ellos las voces de las personas afectadas por conflictos armados y su percepción del DIH;
11. *recuerda* las obligaciones que incumben a las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I de promulgar todas las medidas legislativas pertinentes para determinar sanciones penales eficaces que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, infracciones graves contra los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I, según proceda, así como de adoptar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las normas de los mencionados Convenios o a otras obligaciones aplicables del DIH; y *recuerda, asimismo*, las obligaciones relativas a la represión de infracciones graves del DIH;

12. *recuerda, asimismo*, las obligaciones que incumben a las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y de hacer comparecer a tales personas, sea cual fuere su nacionalidad, sea cual fuere su nacionalidad, ante los propios tribunales o, de conformidad con las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante concernida, a condición de que haya formulado acusaciones debidamente fundadas;
13. *invita* a los Estados a compartir ejemplos e intercambiar prácticas idóneas en relación con medidas de implementación nacionales adoptadas en virtud de las obligaciones relativas al DIH, así como otras medidas que puedan exceder las obligaciones de los Estados en materia de DIH, entre otras, mediante el uso de las herramientas existentes y de las comisiones nacionales de DIH y organismos afines, si procede, en consonancia con las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional, como esta hoja de ruta.